

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-0017-00
AUTO 2 No.1677**

En atención al escrito allegado por el conciliador de ALIANZA EFECTIVA, el Juzgado

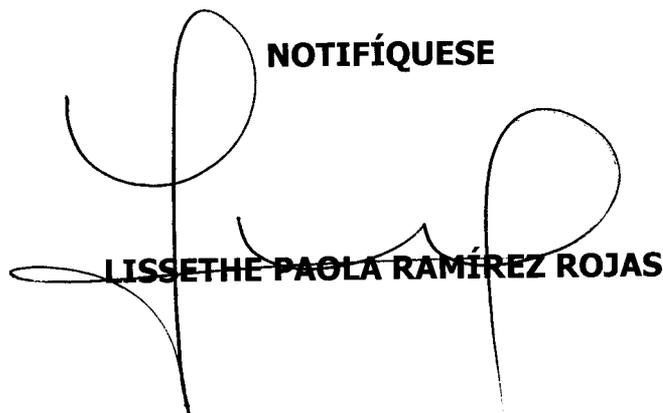
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el centro de conciliación para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUIERASE al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE** adelantado por la señora **DIANA LUCIA ROJAS RUIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.938.697 que cursa en tan digno recinto judicial bajo la partida 022-2017-00692-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civile Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali - Colombia**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 0033-2014-0082-00
AUTO 2 No.1657**

La abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA en calidad de apoderada de la parte actora, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación la cual está supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$9.513.364 toda vez que las partes han llegado a un acuerdo extraprocesal.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que solo se cuenta con la suma de \$977.306.16 en la cuenta judicial de este recinto judicial, quedando pendiente un saldo por la suma de \$8.536.057.84 que continua a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que resulta improcedente acceder a la terminación, en los términos que fue presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de, razón por la resulta improcedente acceder a la terminación como quiera que la misma esta supedita a la entrega de dineros.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. De igual forma indíquese al citado despacho, que la anterior solicitud se eleva teniendo en cuenta que se ha solicitado la terminación del proceso, la cual está supeditada a la entrega de depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho a fin de proceder conforme a derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali, Colombia - 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00606-00
AUTO 2 No.1682**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado MARCELINO QUEVEDO PARDO, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

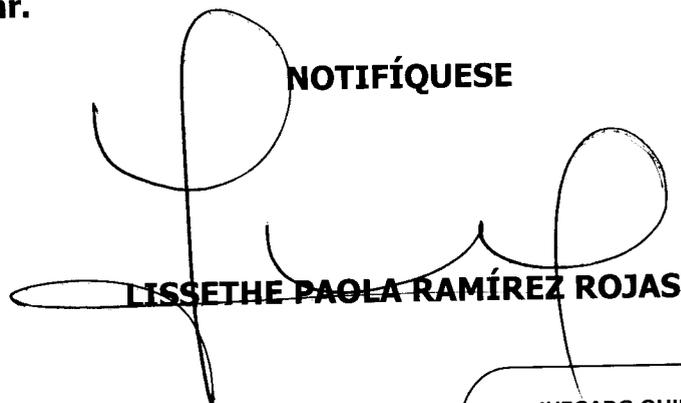
PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado MARCELINO QUEVEDO PARDO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor MARCELINO QUEVEDO PARDO identificado con la C.C. No. 17.115.212; de igual manera deberá informar al Juzgado los resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado **FRANK HERNANDEZ MEJIA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Sierra Cano
SECRETARIO**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2013-00186-00
AUTO 1 No. 665

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PATRICIA BUITRAHO CALERO quien actúa en nombre propio y en calidad de demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PATRICIA BUITRAGO CALERO actuando a en nombre propio, contra de JUAN MANUEL VEJARANO NAVIA, GLORIA STELLA ORTEGA MARTINEZ y CAROLINA VEJARANO BUITRAGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación de Resolución
Cartera de Ejecución Civil
Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2017-00049-00
AUTO 1 No. 669

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación toda vez que las partes han transado la obligación aquí perseguida, así mismo solicita le sean entregado depósitos judiciales por la suma de \$619.340.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JOSE ORBEY MUÑOZ URBANO actuando a través de apoderada judicial, contra JESUS ALBERTO MOSQUERA HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.832.886 y T.P. No.171.513 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandada conforme al poder a él conferido.

QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren

consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$619.340.00 a favor de la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con la cedula de ciudadanía No.43.022.933 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

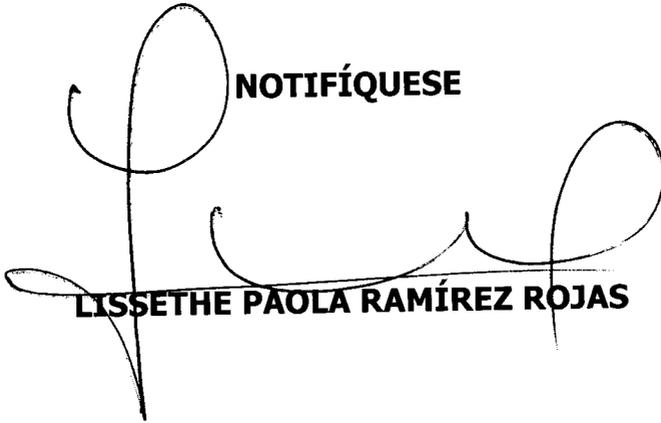
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002104355	26/09/2017	\$ 56.310,00
469030002104356	26/09/2017	\$ 386.208,00
469030002104357	26/09/2017	\$ 176.822,00

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Cauca

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2014-00122-00
AUTO 1 No. 663

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LA SOCIEDAD TELARES DE COLOMBIA COLTELARES S.A.S. contra de la SOCIEDAD D.I. DITEXCO S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Integrados de Ejecución
Oficio Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018/04/11

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2016-0841-00
AUTO 1 No. 666

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MAURICIO BERON VALLEJO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra de señor TATIANA PATRICIA GOMEZ STERLING por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Recibido en el despacho
del Secretario Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
11 de Abril de 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2015-00169-00
AUTO 1 No. 667

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO quien actúa en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. entidad que a su vez funge como apoderada especial de RF ENCORE S.A.S. demandante en el presente proceso, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A. cesionario del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de señor MILTON GABRIEL ZAPATA JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Intervenciones de Ejecución
Juzgado Quinto Civil Municipal
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00080-00
AUTO 1 No. 664

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

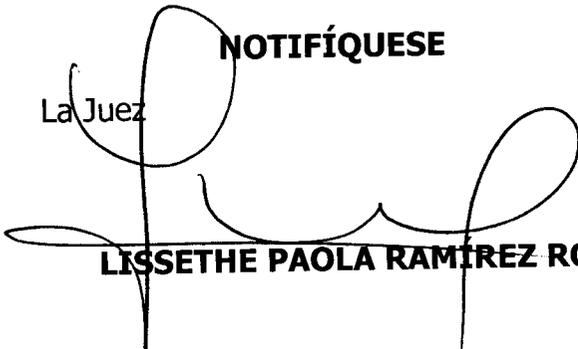
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" cesionario de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, contra de MAURICIO JAVIER GARCIA OSPINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impreso de Recaudación
de las multas y sanciones
del Municipio de Santiago de Cali*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 013-2014-00286-00
AUTO 1 No. 668

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada el abogado RODRIGO ACOSTA OSORIO quien actúa en calidad de demandante cesionario del señor JAIRO SOTO GARCIA de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

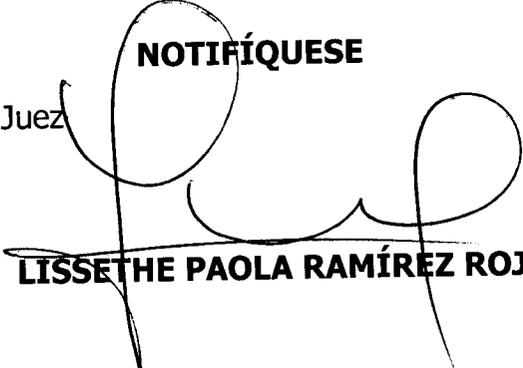
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RODRIGO ACOSTA OSORIO cesionario del señor JAIRO SOTO GARCIA actuando a través en nombre propio, contra de RUTH OLAYA LUCUMI por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación
Juzgado Quinto Civil
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 025-2013-00055-00
AUTO 1 No.514

El registrador de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, allegó escrito en cual solicita a este recinto judicial levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-310577, el cual fuera comunicada mediante oficio No.870 de fecha 22 de marzo de 2013 por el Juzgado de Origen, toda vez que fue registrado por un error por dicha entidad, por cuanto la demandada CONSUELO AMEZQUITA RENDON ya no es titular del bien.

Lo anterior, en virtud a la orden allegada mediante oficio No.41404 por el Juzgado Veinte Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali en el cual ordenó la cancelación del registro de la compra y venta mediante el cual el señor Rafael Darío Ortega vendió a la señora Consuelo Amezcuita Rendón el citado bien por haber demostrado que dicho acto fue fraudulento.

Ahora bien, teniendo en cuenta el petitum arribado, encuentra el despacho, que por tratarse de un yerro cometido por la Oficina de Registro, tal como la entidad lo manifiesta, de conformidad con lo normado en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, le corresponde a dicha entidad efectuar la corrección respectiva, así pues mediante actuación administrativa y bajo los lineamientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá establecer que anotación debe ser notificada.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente lo solicitado, como quiera que no existe fundamento legal que le imponga a esta funcionaria emitir pronunciamientos tendientes a enmendar las falencias de otras entidades y mucho menos asumir la responsabilidad de dichas faltas.

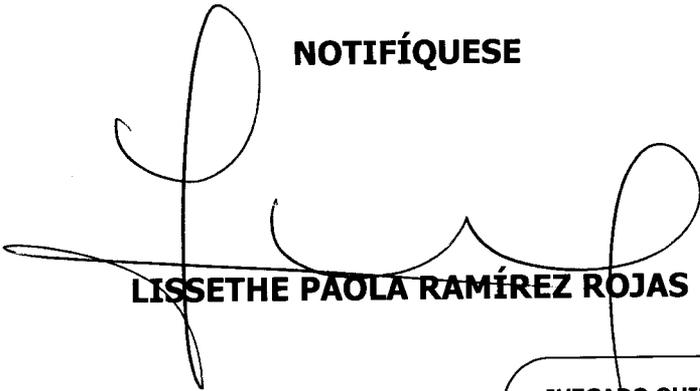
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud allegada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese oficio y remítase copia de del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2012-00416-00
AUTO 1 No. 670

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LIGIA CORRAL ARCE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDILBERTO LLANOS actuando a través de apoderada judicial, contra OLGA NUÑEZ VARGAS y GERARDO ALBERTO MOLANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Impresión de Ejecución
Juzgado Quinto Civil
Cali - 20180411

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00416-00
AUTO 2 No.1661**

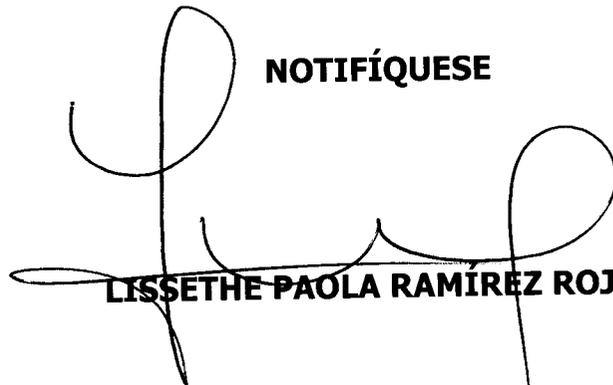
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-142 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Código de Procedimiento
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00122-00
AUTO 2 No.1576**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Escribanía del 1º. Ejido
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00122-00
AUTO 2 No.1658**

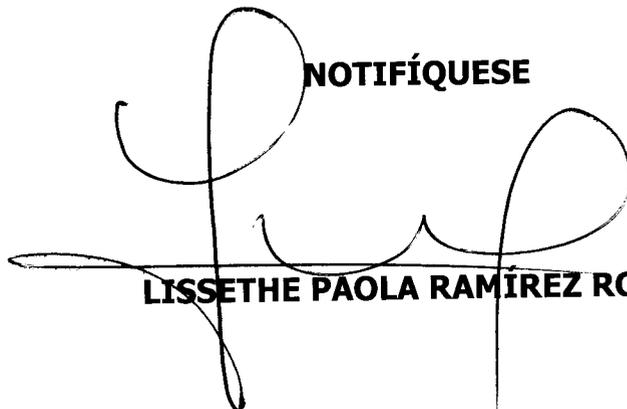
En atención a la constancia secretaria que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE al pagador de **INCAUCA S.A.** a fin de que se sirva dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No.05-02138, lo anterior teniendo en cuenta que por un error involuntario se envió vía correo certificado, omitiendo que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 1 No.0111 de fecha 25 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Recepción de Intercambio
Cartera Judicial
Cali - 11 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2010-00695-00
AUTO 2 No.1659**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

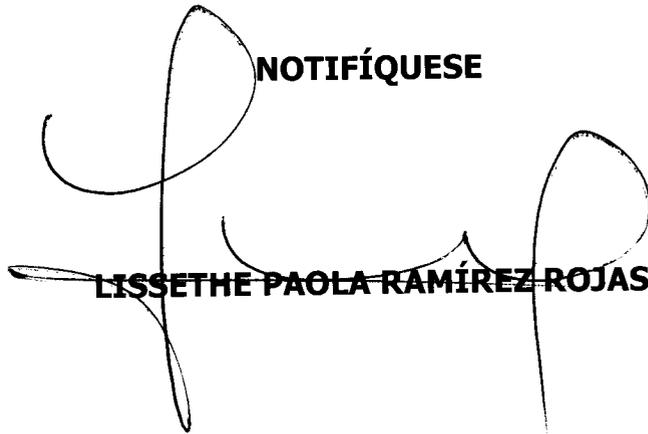
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría*

79
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2010-00471-00
AUTO 2 No.1662**

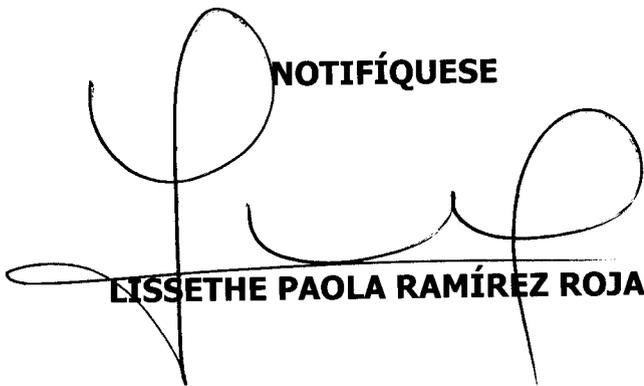
En atención al escrito allegado por el pagador del Hospital Universitario del Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Intervención de Ejecución
del Auto No. 054 de hoy
Cali, 11 de Abril de 2018*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2012-00254-00
AUTO 2 No.1679

En escritos que anteceden, el señor ANDRES MARTINEZ VELASCO en calidad de demandante y quien obra por intermedio de apoderado judicial, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora SONIA AMPARO CIFUENTES CHACON, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

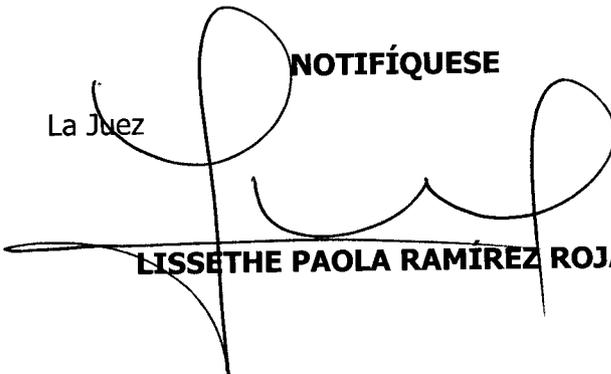
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por ANDRES MARTINEZ VELASCO a **SONIA AMPARO CIFUENTES CHACON**.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.051 y T.P. No.121.880 del C.S.J. para actuar como apoderado de la señora SONIA AMPARO CIFUENTES CHACON, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Carlos Eduardo Soto
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2015-00721-00
AUTO 2 No. 1656**

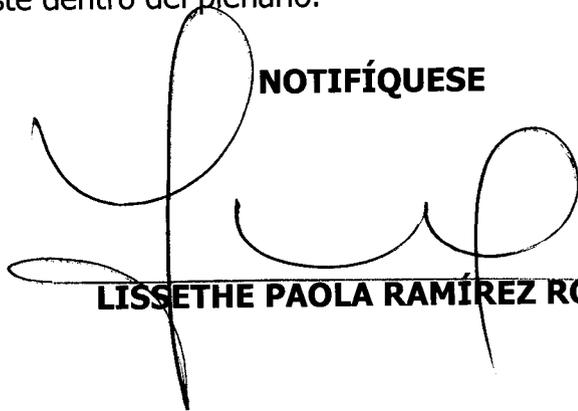
Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA quien actúa en calidad de agente especial y representante legal de la parte demandante, no se allego el certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, aduciendo que la misma reposa en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud de terminación, **REQUIERASE** al señor **MARTINIANO BARONA VALENCIA** quien actúa en calidad de agente especial y representante legal de la parte demandante para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR SOCIAL "COOFAMILIAR" toda vez que el certificado de existencia visible a folio 49 data de fecha 23 de mayo de 2017, e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Programa de Terminación
Ejecución de Sentencias
Código de Procedimiento Civil
Cali - Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00302-00
AUTO 2 No.1664**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso a fin de ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Intendente de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00314-00
AUTO 2 No.1667**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

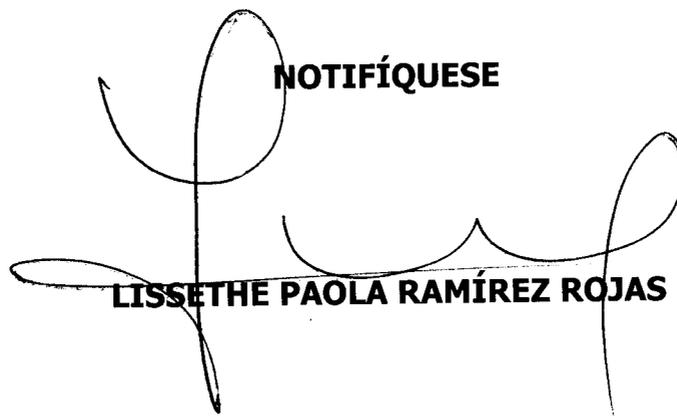
RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso a fin de ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 15 No. 15-100 Cali
20180411**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2013-00925-00
AUTO 2 No.1678**

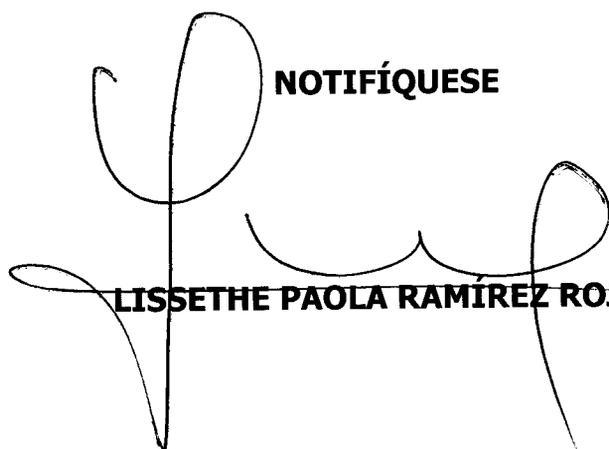
En atención al escrito allegado por el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código Procesal Civil y de Comercio
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2011-00570-00
AUTO 2 No.1663**

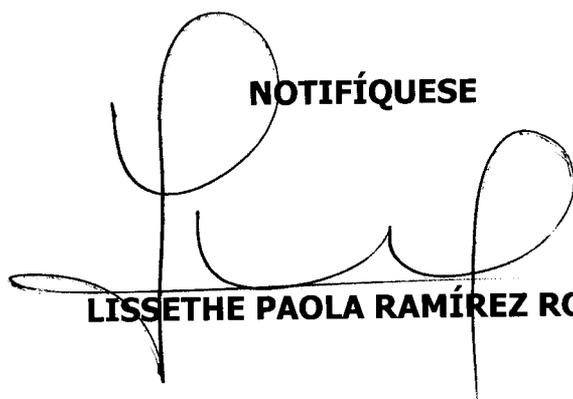
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENESE la expedición de la copia autentica de la sentencia No.095 de fecha 07 de diciembre de 2015 a costa del abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE apoderado judicial de la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impreso en el Municipio
de Santiago de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00
AUTO 2 No.1666**

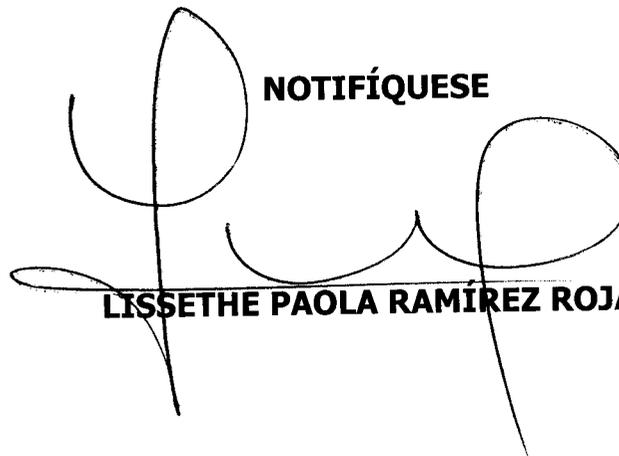
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-142 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Calle 5ª No. 100-100
Cali - Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2011-00869-00
AUTO 2 No.1665**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

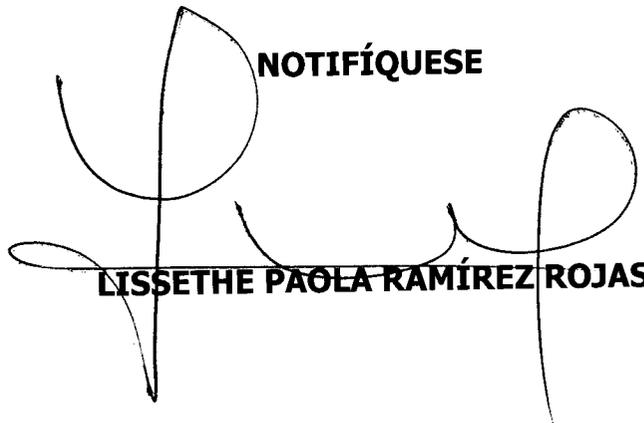
RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso a fin de ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali - Cauca*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00645-00
AUTO 2 No.1684**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

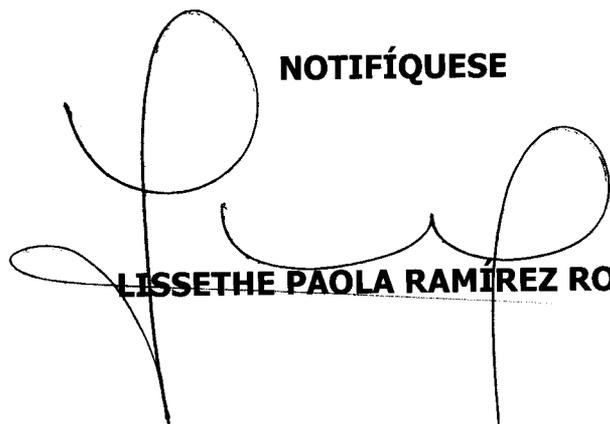
DISPONE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos en los numerales segundo y tercero del auto 2 No.1217 de fecha 20 de marzo de 2018 al abogado GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA y no como allí se indicó GUSTAVO ALBERTO ARANGO HERRERA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – Área de Depósitos Judiciales- sírvase elaborar las órdenes de pago ordenadas en el auto 2 No.1217 de fecha 20 de marzo de 2018 teniendo en cuenta la aclaración que antecede en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sáenz Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00879-00
AUTO 2 No.1683**

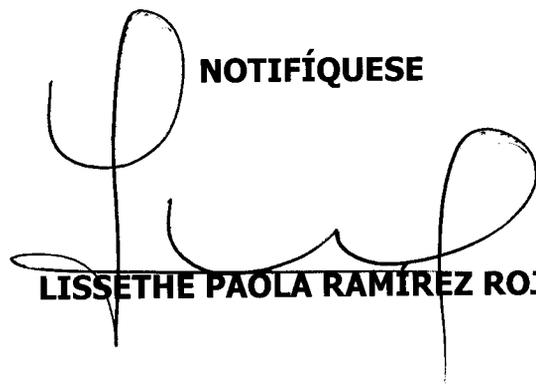
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Rodríguez
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00119-00
AUTO 2 No.1671**

En atención a la devolución del oficio No.05-490 por parte del correo certificado 4/72 y como quiera que el Banco Davivienda cuenta con correo electrónico para surtir notificaciones, el Juzgado,

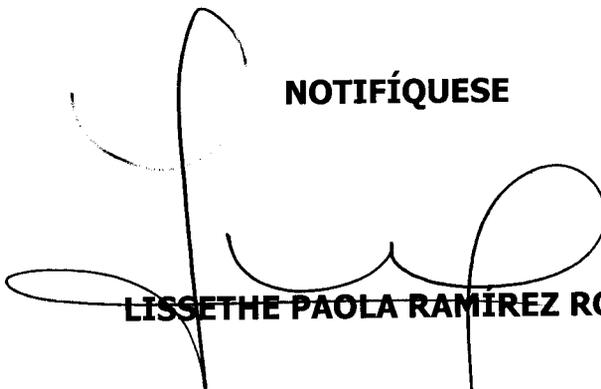
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Notificaciones y Comunicaciones- remítase el oficio No.05-490 de fecha 12 de marzo de 2018 y sus anexos, vía correo electrónico **notificacionesjudiciales@davivienda.com** a fin de agotar en debida forma la notificación del mismo al BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgador de Ejecución
C. Lissethe Paola Ramirez Rojas
C. Lissethe Paola Ramirez Rojas
C. Lissethe Paola Ramirez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00
AUTO 2 No.1685**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso a fin de ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00796-00
AUTO 2 No.1686**

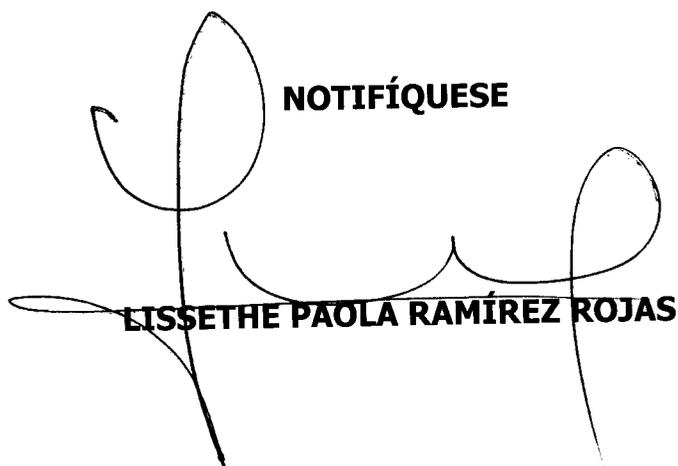
En atención al escrito allegado por el pagador de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-0033-00
AUTO 2 No.1687**

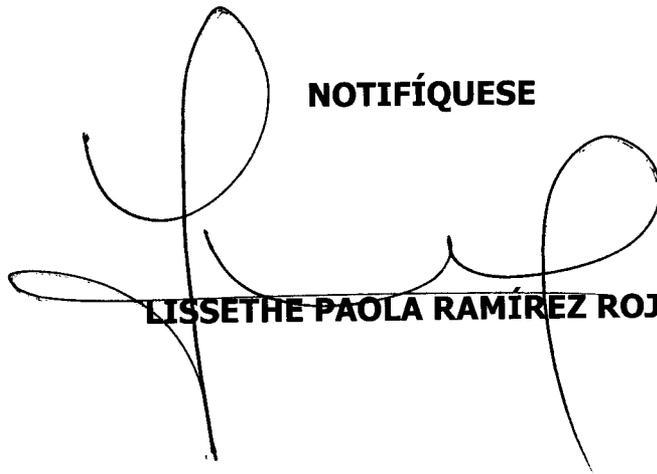
En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Beltramo Silva Gamiz
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00
AUTO 2 No.1688**

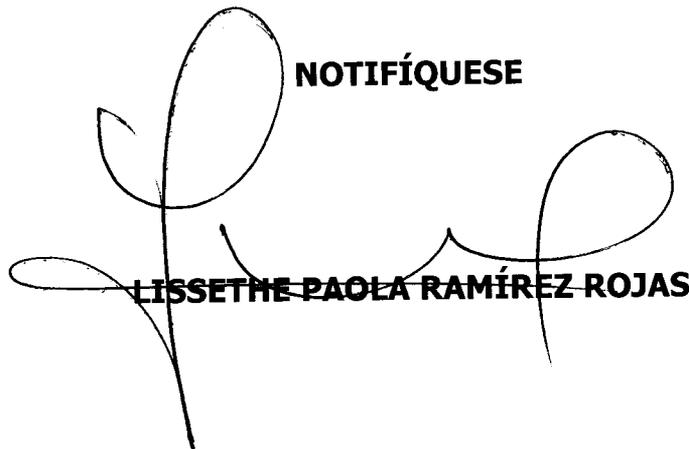
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Sur Calvo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2005-00264-00
AUTO 2 No.1690**

En atención al oficio No.09-0690 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00447-00
AUTO 2 No.1681**

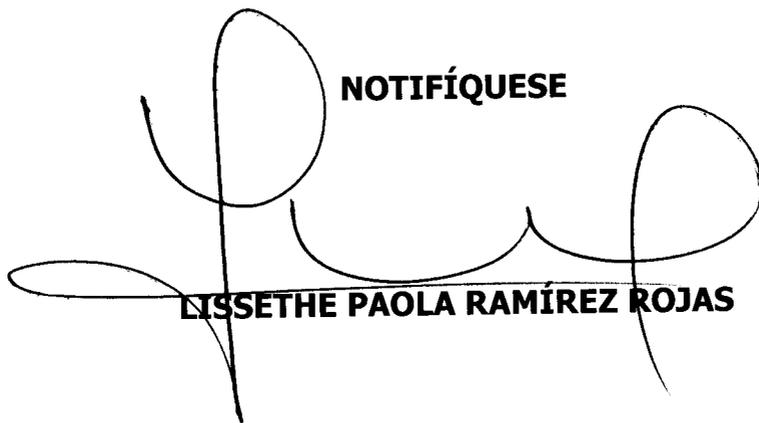
En atención al oficio No.04-681 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Quinto y Sexto de Cali
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2012-00606-00
AUTO 2 No.1680**

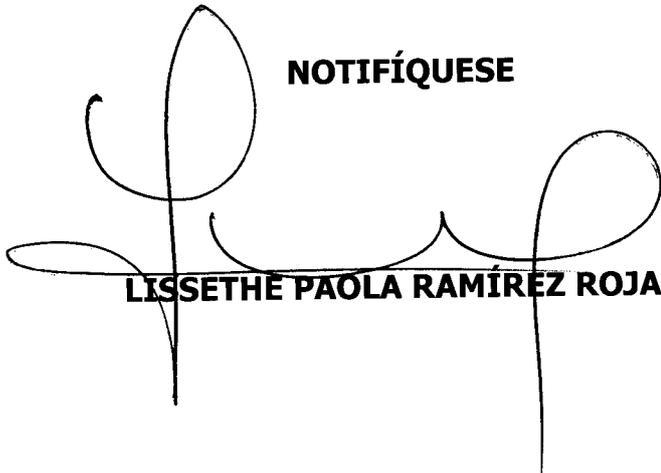
En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aporó la constancia de solicitud previa ante COMFENALCO donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alvarado Serrano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2011-00293-00
AUTO 2 No.1673**

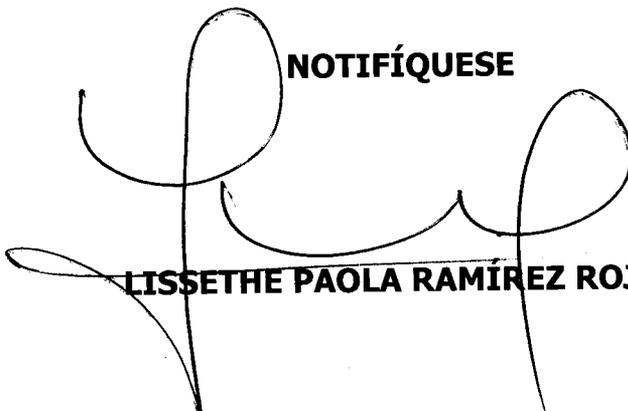
En atención al escrito allegado por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito sin consideración alguna, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto S1 No.0287 de fecha 16 de febrero de 2018.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Rodríguez Rojas
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2013-00284-00
AUTO 2 No.1672**

En atención al escrito allegado por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

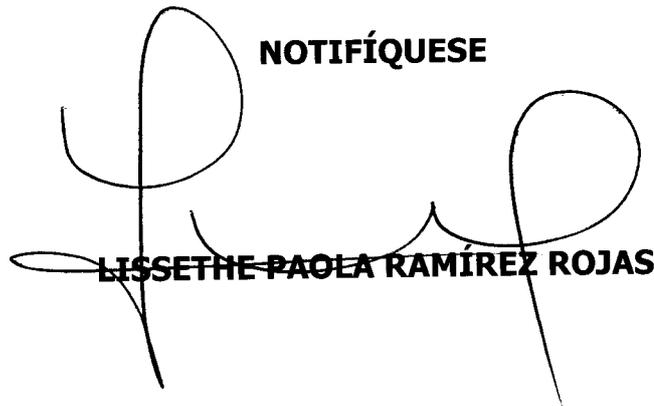
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$7.277.817.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00124-00
AUTO 2 No.1668**

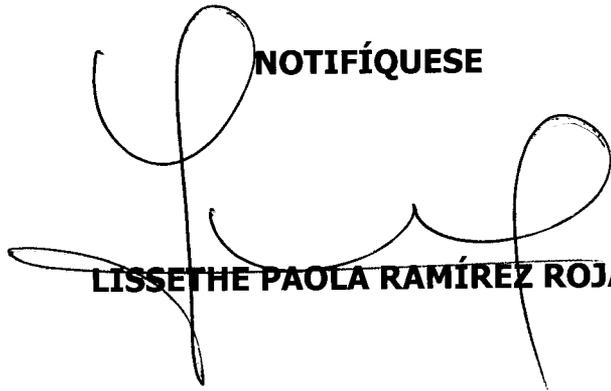
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00899-00
AUTO 2 No.1676**

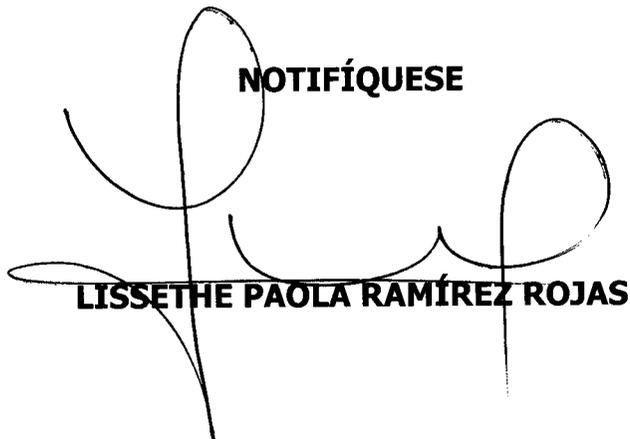
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-100 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Distrito Sur de Cali
20180411**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-0133-00
AUTO 2 No.1675**

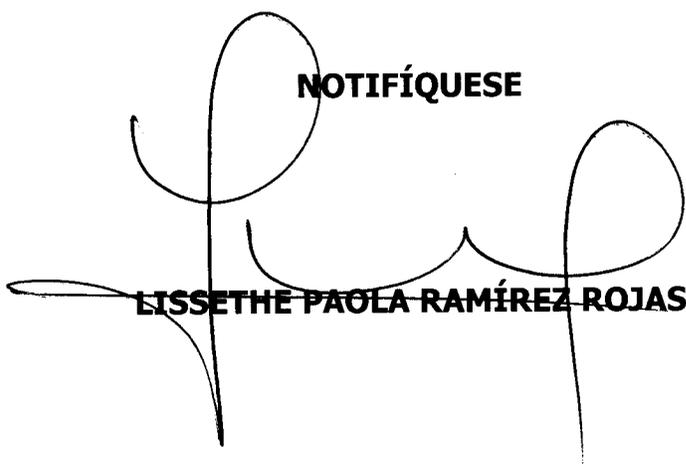
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.34 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 11 No. 10-100
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2015-00504-00
AUTO 2 No.1674**

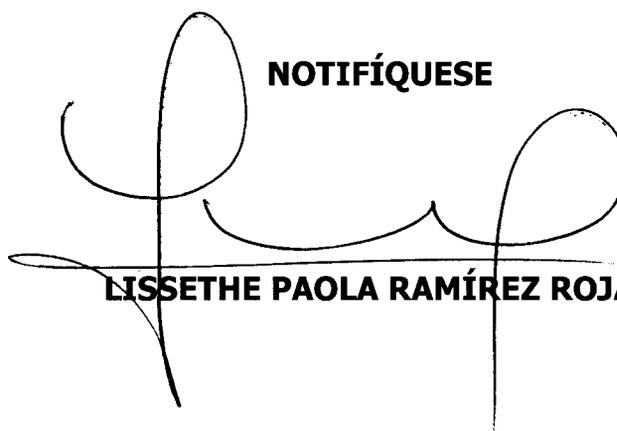
En atención al escrito allegado por el pagador de MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Código Único de Radicación
Cali - Colombia**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2013-00399-00
AUTO 2 No.1669**

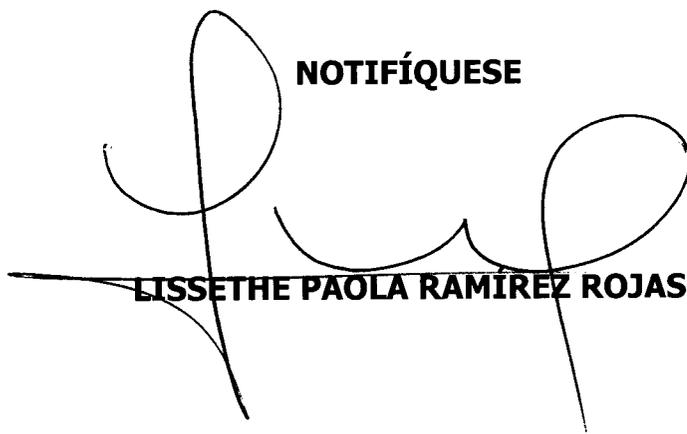
En atención al oficio No.0404-02 allegado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito en Oralidad de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Rodríguez
Secretario**